





MEMORANDO 1100/

Bogotá D.C.,

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 10-04-2019 18:28

Al Contestar Cite Nr.:80020191E2582-O1 - F:1 - A:0

ORIGEN: __Sdi72 - OFICINA ASESORA JURIDICA/BARRETO BARRETO DESTINO: _ GESTION DEL TALENTO HUMANO/PEÑA PALACIO VICTOR

ASUNTO: S/CONCEPTO JURIDICO 151775-01 DEL 15-03-2019

OBS:

PARA:

Víctor Julio Peña Palacios- Coordinador GIT Gestión del Talento Humano

DE.

Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO:

Solicitud Concepto Jurídico a través de memorando No. 8002019IE1775-01 de fecha 15 de marzo de 2019 en relación con la aplicación de descuentos a los precios unitarios de venta de bienes y servicios que produce y comercializa el produce y comercializa el comercial de comercial

Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"...

En atención a la solicitud de concepto jurídico en relación si existe impedimento o restricción legal para ofrecer los productos comercializados por el IGAC, con un descuento del 20% respecto del precio de costo en el marco del programa "Servimos", está Oficina procede a absolver la consulta efectuada en los siguientes términos:

La Ley 1712 de 2014¹, tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 3 y 26 de la Ley 1712 de 2014 y artículo 2.1.1.3.1.5 del Decreto 1081 de 2015, el acceso a la información pública es gratuita y no podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

De otra parte, el artículo 2.1.1.3.1.6 del decreto en mención establece que "Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.

El acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4 del presente decreto".

En armonía con lo antes expuesto, la actividad que desarrollan los servidores públicos en ejercicio de sus funciones se debe ajustar, de manera estricta, a lo establecido por la Constitución y la ley. Precisamente por ello, el artículo 6 de la Constitución señala que los

Carrera 30 N.º 48-51 Conmutador; 369 4,100 - 369 4000 Servicio al Ciudádano: 369 4,000 Ext. 91331 Bogotá www.igac.gov.co



¹ Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones



servidores públicos son responsables no solo por infringir la Constitución y las leyes, sino, también cuando incurran en omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, norma ésta que guarda estrecha relación con el artículo 123 de la Carta según el cual, los servidores públicos "están al servicio del Estado y de la comunidad" y sometidos a "la Constitución, la ley y el reglamento".

De otra parte, la imprenta Nacional de Colombia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 4 de la Ley 109 de 1994 modificado por el artículo 2 del Decreto 960 de 2013, tiene la función de editar, imprimir, divulgar y comercializar, como garante de la seguridad jurídica, las normas, documentos, publicaciones e impresos de las entidades del orden nacional.

Adicionalmente, la Ley 109 de 1994 establece la siguiente obligación:

"ARTICULO. 5° - Obligación. Aclarado por el art. 1 Decreto Nacional 381 de 1994 Los ministerios, de los Departamentos administrativos, superintendencias, unidades administrativas especiales, establecimientos públicos del orden nacional y organismos de las ramas legislativa y judicial, están obligados a contratar sus publicaciones e impresos de que tratan los artículos 2º y 4º de la presente ley con la Imprenta Nacional de Colombia (...)" (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, las entidades estatales cuentan con la imprenta Nacional de Colombia para apoyarse en todos los procesos de edición, impresión, divulgación y comercialización, de las normas, documentos, publicaciones, impresos y demás necesidades de comunicación gráfica beneficiándose de esta manera de su experiencia y haciendo más expeditos estos procesos.

Con fundamento en la normatividad expuesta y teniendo en cuenta lo establecido en el númeral 6 del artículo 14 del Decreto 2113 de 1992 y numeral 14 del artículo 6 del Decreto 208 de 2004, es competencia de la Dirección General, fijar los precios que deben ser cobrados por los productos y servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con estas facultades se expidió la Resolución No. 260 de 2019, sin que exista viabilidad de efectuar descuentos a los productos que se comercializan por parte del IGAC, dado que las publicaciones y reproducciones hechos a través de la Imprenta Nacional son cuantificadas por su precio de costo, sin que exista norma legal que permita o autorice efectuar descuentos a los mismos.

Atentamente,

LUZ VIDA BARRETO BARRETO

Sy Chole Pouch T

Proyectó: Javier Hndo Parada Sánchez - Abogado Oficina Asesora Jurídica